

N° 069-2006-CN-COP

Lima, 17 de mayo de 2006

Constituir las Comisiones Nacional y Regionales Estatutarias, Establecer Marco Funcional y Acciones Básicas y otros, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 28686

El Colegio de Obstetras del Perú es una entidad autónoma, con personería de derecho público interno, reconocido por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y representativo de los profesionales Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad con la Ley N° 28686.

Visto:

1. Ley N° 28686.
2. Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.
3. El acuerdo de la V Asamblea Representativa Nacional del Colegio de Obstetras del Perú.

Considerando:

1. Que, la Ley N° 28686, en su Primera Disposición Transitoria y Final señala que el Colegio Profesional adecuará su estatuto en el plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigencia de la mencionada Ley;
2. Que, el artículo 23 del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, señala que el Consejo Nacional como órgano supremo del Colegio de Obstetras del Perú tiene los poderes y las atribuciones que no hayan sido encomendados a otros órganos de la institución.
3. Que, en la V Asamblea Representativa Nacional se acordó constituir el Comité Nacional Estatutario del Colegio de Obstetras del Perú el mismo que estará constituido por: un (a) Presidente (a), que será ejercida por la Decana Nacional o quien delegue; un (a) Vicepresidente (a) que será ejercida por el (la) Vicepresidente(a) de la Comisión Nacional de Normas, un (a) Secretario (a) Técnico (a) y cinco miembros Directivos Representativos: la Presidenta del SINADEPRO Nacional, la Decana del Colegio Regional de Obstetras I – Piura, la Decana del Colegio Regional de Obstetras III-Lima-Callao; la Secretaria del Colegio Regional de Obstetras V-Ica y la Tesorera del Colegio Regional de Obstetras IX-Ancash – Huaraz;
4. Que, la asesoría legal externa recomienda que la denominación de “comités” se adecue a “comisiones”, en función de su temporalidad;
5. Que, el proyecto presentado por la Decana Nacional en la sesión de Consejo Nacional del 16 de mayo de 2006, contiene el marco funcional, el cronograma y las acciones básicas, para la ejecución del proceso de adecuación del Estatuto, que exige la Ley N° 28686. El Consejo Nacional en razón de ratificar el acuerdo de la V Asamblea Representativa Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, considerando la recomendación de la asesoría legal externa, y con la finalidad de garantizar la implementación de las acciones que permitan dar cumplimiento a lo señalado en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N°

28686, se pronuncia y aprueba lo correspondiente.

Por tanto, el Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear la Comisión Nacional Estatutaria del Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 2º.- Ratificar la constitución de la Comisión Nacional Estatutaria del Colegio de Obstetras del Perú la misma que estará conformada por:

Un(a) Presidente(a)

Un(a) Vicepresidente(a)

Un (a) Secretario (a) Técnico (a)

Miembro: Presidenta del SINADepro Nacional

Miembro: Decana del Colegio Regional de Obstetras I - Piura

Miembro: Decana del Colegio Regional de Obstetras III - Lima-Callao

Miembro: Secretaria del Colegio Regional de Obstetras V - Ica

Miembro: Tesorera del Colegio Regional de Obstetras IX- Ancash-Huaraz

Artículo 3º.- Señalar que la Comisión Nacional Estatutaria del Colegio de Obstetras del Perú es el órgano de apoyo, que tendrá a su cargo la fase de revisión, proyección, difusión y/o consolidación de los Anteproyectos del Estatuto Modificado. Asimismo coordinará la organización, fiscalización, supervisión y orientación de las actividades que conlleven a contribuir al objetivo; por consiguiente desarrollaran sus funciones y/o actividades en relación a:

- Consolidar el Proyecto Base y el Primer Anteproyecto de Estatuto Modificado.
- Coordinar las acciones para la revisión del Proyecto Base de Estatuto Modificado, por las Comisiones Estatutarias Regionales.
- Recepcionar los informes de los Colegios Regionales.
- Editar y enviar el Primer Anteproyecto de Estatuto Modificado, a los Colegios Regionales a fin de ser considerados en las Asambleas Representativas Macro-regionales del norte, centro y sur.
- Difundir y motivar para recibir la opinión de los Colegiados, a través de sus órganos representativos, al Primer Anteproyecto de Estatuto Modificado.
- Coordinar y orientar en el desarrollo de las Asambleas Representativas Macro- regionales del norte, centro y sur.
- Coordinar para la convocatoria de la Asamblea Nacional de Consulta.
- Consolidar el Segundo Anteproyecto de Estatuto Modificado y elevación en sesión del Consejo Nacional con Delegados Regionales para su revisión final.
- Difundir el Proyecto Final de Estatuto Modificado a todos los Colegios Regionales.
- Coordinar las acciones en la realización de la Asamblea Nacional de Consulta para la aprobación del Proyecto Final de Estatuto Modificado.

Artículo 4º.- Facultar a los Consejos Regionales del Colegio de Obstetras del Perú a constituir las Comisiones Regionales Estatutarias.

Artículo 5º.- Indicar que las Comisiones Regionales Estatutarias estarán constituidas por:

Un(a) Presidente(a)

Dos Miembros habilitados.

La presidencia, en lo posible recaerá en el (la) Decano (a) del Consejo Regional respectivo.

Artículo 6°.- Señalar que las Comisiones Regionales Estatutarias, son los órganos de apoyo, encargados de implementar las acciones en el ámbito de su jurisdicción, relacionadas con la difusión de los Anteproyectos de Estatuto Modificado y canalización de las opiniones de los Colegiados. Así mismo, contribuirá en la organización y coordinación de las Asambleas Representativas Regionales y la Asamblea Nacional de Consulta, que para el efecto se disponga en materia de la presente modificación estatutaria.

Artículo 7°.- Señalar que la Comisión Nacional y la Comisiones Regionales Estatutarias, culminarán sus funciones y se disolverán, una vez que se consolide los resultados de la Asamblea Nacional de Consulta del Colegio de Obstetras del Perú, que para los efectos se disponga.

Artículo 8°.- Asignar a la Comisión Nacional Estatutaria un equipo de apoyo, que se encargará principalmente de coordinar las acciones entre la Comisión Nacional Estatutaria y Comisiones Regionales Estatutarias, a efectos de cumplir con lo señalado por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Suscrito por

**Colegio de Obstetras del Perú
Consejo Nacional**

**Colegio de Obstetras del Perú
Consejo Nacional**

Obstetriz ROSA E. LARA VALDERRAMA

Decana Nacional

COP N° 4143

Obstetriz MARLENE MANTILLA CHOZO

Secretaria Nacional

COP N° 8047